

la sanción administrativa, y así se expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

“En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo”. En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria mantiene que en materia de infracciones administrativas “sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)”.

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera al recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Fernando González Viñas contra la Resolución de esta Consejería de 30.11.98, en el expediente sancionador núm. CO-48/97-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Fernando González Viñas contra la Resolución de esta Consejería, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a tres de febrero de dos mil.

Visto el recurso interpuesto, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía en fecha 30.11.98, se

dictó resolución por la que se desestimaba el recurso ordinario interpuesto por el interesado a la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, en el expediente sancionador número CO-48/97-EP.

Segundo. Con fecha 2 de marzo de 1999 por el interesado se interpuesto recurso extraordinario de revisión, para combatir la mencionada Resolución, en base a las siguientes alegaciones:

- Se basa el recurrente en el art. 118.1.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al entender que al conocer el contenido del documento que sirvió de base al Inspector-Jefe de la Policía Local para informar a la Delegación sobre la ratificación que por este organismo le fue solicitada, acerca de la denuncia, que dio inicio al expediente sancionador de referencia, se han hecho constar datos diferentes y contradictorios a los expuestos por los agentes actuantes.

- Dicho error se aprecia en que en la denuncia originaria recogieron la apreciación personal y subjetiva del sujeto a quien interrogaron, sobre la privacidad de la fiesta que se estaba celebrando, y que dicha apreciación no se ha tenido en cuenta. Al igual que el Inspector-Jefe de la Policía Local ha usado términos que no constan en la ratificación de la denuncia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con la disposición adicional decimoséptima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de recurso.

II

Revisado el expediente en cuestión y en atención a las alegaciones vertidas por el interesado en su descargo, tan sólo decir que la aparición de dicho documento en ningún sentido induce a evidenciar un error en la resolución recurrida. Ya que al resolverse el expediente se tuvieron en cuenta todos los documentos que obraban en el expediente y de todos ellos resultaba bastante explícito que el día de los hechos el mencionado establecimiento se encontraba abierto al público a las 6,35 horas del día 1 de enero de 1997, celebrando una fiesta de fin de año, sin haberse cumplido con el requisito previo de solicitarse la autorización que le era necesaria y preceptiva para que la misma se hubiera podido celebrar en atención a la normativa vigente, en cuestión, Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, y la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 20 de junio de 1992.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo no admitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

ACUERDO de 16 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por el que se da publicidad al presupuesto, financiación y actividades a realizar durante el año 2000, en virtud de la Prórroga del Convenio de Colaboración entre el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía sobre formación de fiscales y secretarios judiciales destinados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El pasado 29 de febrero de 2000, la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía y el Ilmo. Sr. Director General del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia han suscrito el documento «Presupuesto, Financiación y Actividades a realizar durante el año 2000, en virtud de la Prórroga del Convenio de Colaboración entre el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía sobre Formación de Fiscales y Secretarios Judiciales destinados en la Comunidad Autónoma de Andalucía». Dado su interés general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 16 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

PRESUPUESTO, FINANCIACION Y ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2000, EN VIRTUD DE LA PRORROGA DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LA CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA SOBRE FORMACION DE FISCALES Y SECRETARIOS JUDICIALES DESTINADOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Prorrogado automáticamente el Convenio de Colaboración entre el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía sobre Formación de Fiscales y Secretarios Judiciales destinados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 16 de junio de 1997, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Octava del mismo, a continuación se determina el programa de actividades para el año 2000, elaborado por la Comisión Mixta de Seguimiento, así como el coste y financiación de las mismas.

Actividades a realizar durante el año 2000.

El objetivo de estas actividades es mejorar y potenciar la formación descentralizada referida a los Fiscales y Secretarios Judiciales que ejercen sus funciones en la Comunidad Autónoma, con objeto de lograr una Justicia eficaz que garantice la tutela judicial efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos en Andalucía.

Los Cursos están dirigidos, independientemente, a los miembros del Ministerio Fiscal y a los Secretarios Judiciales. Si en algún caso hubiera más peticionarios que plazas, se estudiará, por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, si se amplía el número de las mismas. En caso de que no se amplíe y haya más solicitudes que plazas, la selección la efectuará el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, de conformidad con la Cláusula Tercera del Convenio.

Se fijan, inicialmente, los siguientes parámetros que han de regir las retribuciones de los Directores-Coordinadores y Profesores/Ponentes:

- Los Directores-Coordinadores de los Cursos cobrarán 50.000 pesetas.
- Quienes intervengan como Ponentes en los Cursos percibirán una retribución de 50.000 pesetas por conferencia y/o ponencia, cantidad que se incrementará con 25.000 pesetas en el caso de que se presentara el texto escrito de la ponencia.
- En los Cursos de «Técnicas Directivas y de Gestión en la Secretaría Judicial», la retribución del Profesorado se efectuará por hora de clase impartida, de acuerdo con la siguiente ratio: 20.000 pesetas/hora de clase.
- En los Cursos de «Informática Judicial», la retribución del Profesorado se efectuará por hora de clase impartida, de acuerdo con la siguiente proporción: 11.458 pesetas/hora de clase.
- Se fijará por la Comisión Mixta de Seguimiento la retribución que corresponda a los Docentes, Profesores y Ponentes que participen en las actividades programadas y no tengan específico encaje en las anteriores.

A continuación se detalla la programación de Cursos a impartir, tanto para miembros del Ministerio Fiscal como para Secretarios Judiciales en Andalucía:

CURSOS DESTINADOS A MIEMBROS DEL MINISTERIO FISCAL

CURSOS DE INFORMATICA JURIDICA

Director: Ismael Martel Marco.
Lugar y fecha de celebración: Sevilla, 20 al 23 de marzo.
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

Director: Sergio Valencia Galán.
Lugar y fecha de celebración: Sevilla, 27 al 30 de marzo.
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

Director: Antonio Fernández Alarcón.
Lugar y fecha de celebración: Sevilla, 10 al 13 de abril.
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

Director: Angel Sola Martínez.
Lugar y fecha de celebración: Granada, 10 al 13 de abril.
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

Director: Felipe de Andrés Fernández.
Lugar y fecha de celebración: Granada, 8 al 11 de mayo.
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

Director: Ismael Martel Marco.
Lugar y fecha de celebración: Granada, 15 al 18 de mayo.
Coste aproximado: 525.000 pesetas.

CURSO SOBRE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

Director: Ilmo. Sr. don Antonio Ocaña Rodríguez. Fiscal de la Audiencia Provincial de Sevilla.
Lugar: Carmona (Sevilla).
Fecha de celebración: 23 y 24 de noviembre.
Coste aproximado: 1.000.000 de pesetas.